

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M103-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción IX del artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Tomás Torres Mercado.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	05 de febrero de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	29 de abril de 2009
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de septiembre de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

**II.- SINOPSIS**

Establecer que los prestadores de servicios de seguridad privada en aeropuertos, estaciones de transporte terrestre, recintos portuarios y otras instalaciones que tengan carácter estratégico, sólo podrán auxiliar en las funciones de seguridad si sus elementos están acompañados y bajo el mando de elementos de instituciones de Seguridad Pública Federal, y deberán acreditar la certificación de su personal tanto de control de confianza como de aptitudes y capacitación y contar con procedimientos sistemáticos de operación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>X a XXX. ...</p>	<p>comités de seguridad y en la forma que determine el Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, a que se refiere el artículo 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:</p> <p>a) La certificación de su personal tanto de control de confianza como de aptitudes y capacitación en función de la índole de la instalación de que se trate, y</p> <p>b) Contar con procedimientos sistemáticos de operación.</p> <p>El incumplimiento de los requisitos anteriores dará lugar, previa audiencia del interesado, a que la Dirección General ordene a quien haya contratado los servicios de seguridad privada, disponga la terminación de los mismos.</p> <p>X. a XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL